

Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

De: Carlos A. Cardenas R. <carloscardenas.sms@gmail.com>
Enviado el: viernes, 9 de octubre de 2020 3:48 p. m.
Para: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
CC: Abogado Carlos Cardenas.
Asunto: Memorial Proceso 11001310503120160069500
Datos adjuntos: Contestación Curaduria AYF SOLUCIONES S.A.S..pdf; Tarjeta Profesional Abogado Carlos Cardenas.pdf; CertificadosPDF.pdf

Buenas tardes Dr.,

Reciba un cordial saludo, teniendo en cuenta las disposiciones jurídicas adoptadas en el territorio nacional en el uso de las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales y dando alcance a la designación como curador Ad-litem en el proceso de la referencia, adjunto dentro del término legal para ser tenido en cuenta contestación de la demanda dentro del proceso que cursa en su despacho con referencia 11001310503120160069500.

Agradezco su apoyo en dar acuse al mismo

Atentamente,

CARLOS ANTONIO CÁRDENAS RODRÍGUEZ

Abg. Director Jurídico

carloscardenas.sms@gmail.com

312 5536214

Calle 11 No. 13 - 29 Oficina 205 - 206

Chia - Cundinamarca

S.M.S. Consultores Jurídicos y Empresariales S.A.S.

Soluciones Integrales en Derecho



 Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de S.M.S. Consultores Jurídicos & Empresariales S.A.S. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

DEMANDADO: AYF SOLUCIONES S.A.S.

RADICADO: 11001310503120160069500

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

CARLOS ANTONIO CARDENAS RODRIGUEZ mayor de edad, con domicilio profesional en Chía Cundinamarca, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la tarjeta profesional de abogado 181874 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de CURADOR AD LITEM de AYF SOLUCIONES S.A.S.. Según designación dada por este despacho notificada por correo electrónico, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda ordinaria laboral promovida por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, de la siguiente manera:

En cuanto a los hechos:

1. Es cierto: por estar así contenido en el objeto social de la demandante LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
2. No me consta: por cuanto se refiere a una situación fáctica por la demandante con la demandada AYF SOLUCIONES S.A.S., razón por la cual, nos atenemos a lo que se pruebe e interese al proceso.
3. No me consta: por cuanto se refiere a una situación fáctica por la demandante con la AYF SOLUCIONES S.A.S., razón por la cual, nos atenemos a lo que se pruebe e interese al proceso.
4. No me consta: por cuanto se refiere a una situación fáctica por la demandante con la demandada AYF SOLUCIONES S.A.S., razón por la cual, nos atenemos a lo que se pruebe e interese al proceso.
5. No me consta: por cuanto se refiere a una apreciación subjetiva por la demandante con la demandada AYF SOLUCIONES S.A.S., razón por la cual, nos atenemos a lo que se pruebe e interese al proceso.
6. No me consta: por cuanto se refiere a una situación fáctica por la demandante con la demandada AYF SOLUCIONES S.A.S., razón por la cual, nos atenemos a lo que se pruebe e interese al proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas y condenatorias por carecer de fundamento jurídico y factico en consideración a que la demanda y sus pretensiones se fundamentan solo en la liquidación presentada por la demandante y ruego al señor juez que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las

siguientes excepciones de mérito y de fondo y por lo tanto se desatienda lo solicitado por la demandante en lo que refiere a la demandada AYF SOLUCIONES S.A.S.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

I. BUENA FE DE LA DEMANDADA Teniendo en consideración que no media certeza de la mala fe de la demandada AYF SOLUCIONES S.A.S., se debe considerar que la misma actuó en todo momento conforme a derecho y por ende con la más absoluta buena fe, pues tuvo en cuenta para la vinculación como para el desarrollo y terminación del vínculo laboral, por expiración del plazo, la normatividad laboral aplicable a trabajadores colombianos. y, demás normas complementarias; la buena fe en el cumplimiento de sus funciones como empleador en el tiempo que le correspondió, razón por la cual, al momento de analizar la imposición de sanciones, si a ello hubiere lugar, deberá estudiarse la conducta asumida por la demandada.

COBRO DE LO NO DEBIDO. Se fundamenta en la circunstancia que la parte demandante pretende unos supuestos derechos que jurídicamente no tienen fundamento alguno como es el reconocimiento y pago en las pretensiones destacadas en los literales C y D de la demanda, como quiera que tales obligaciones no fueron causadas por consiguiente estas no son exigibles para su pago.

COMPENSACIÓN. Se propone esta excepción sin que implique el reconocimiento de derecho alguno. En el improbable caso de que surja alguna suma a cargo de la demandada AYF SOLUCIONES S.A.S., solicito se descuente lo pagado por cualquier concepto causado de conformidad con lo expuesto en la contestación de la demanda.

PRESCRIPCIÓN: Del mismo modo propongo esta excepción de manera general de todos los hipotéticos derechos pretendidos, en contra de cualquier declaración o condena al tiempo transcurrido sin que implique reconocimiento de derecho alguno.

Finalmente propongo como excepción de fondo toda otra que se desprenda de lo que se acreditará a lo largo del proceso.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito señor Juez, se sirva citar a la parte demandante, para que en audiencia pública, bajo la gravedad del juramento y previa fijación de fecha y hora para la diligencia, con el fin que absuelva el interrogatorio de parte que para el efecto formularé por escrito o verbalmente en la audiencia pública, con el fin de probar las circunstancias fácticas y jurídicas en las que he sustentado 1a defensa de la demandada.

DOCUMENTAL

1. Solicito respetuosamente señor Juez se sirva decretar y ordenar y a la demandante poner de presente los registros de afiliaciones y retiros de los

afiliados relacionados en las liquidaciones de la demandante con la demandada AYF SOLUCIONES S.A.S., para verificar la forma de vinculación de los afiliados y novedades de retiro efectivamente reportadas por la empresa demandada y aplicados por la demandante durante la vigencia de la relación laboral y/o durante la vigencia de los aportes supuestamente adeudados por la demandada AYF SOLUCIONES S.A.S.

2. Solicito respetuosamente señor Juez se sirva oficiar a la entidad Colpensiones para que ponga en conocimiento la historia laboral de los afiliados de la demandante para determinar la certeza de vigencia de la filiación durante los periodos de cotización pensional supuestamente adeudados por la demandada AYF SOLUCIONES S.A.S.

Dejo en los anteriores términos dentro del término legal contestado la demanda que ha impetrado LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

ANEXOS

Copia de la tarjeta profesional de abogado vigente

Certificado vigente de antecedentes del CSJ

Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho, en mi oficina ubicada en la Calle 11 N°. 13 – 29 Oficina 203, Chía - Cundinamarca o en el correo electrónico carloscardenas.sms@gmail.com.

Del Señor Juez, atentamente,



CARLOS ANTONIO CÁRDENAS RODRÍGUEZ

C.C. No. 79.830.196 de Bogotá

|T. P. No. 181874 del C. S. de la Judicatura

carloscardenas.sms@gmail.com

291302

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

181874

Tarjeta No.

28/07/2009

Fecha de
Expedición

24/06/2009

Fecha de
Grado

CARLOS ANTONIO

CARDENAS RODRIGUEZ

79830196

Cedula

CLINDI MARCA
Consejo Seccional

LA GRAN COLOMBIAISTA
Universidad

Maria Mercedes López Mora
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura



Handwritten signature/initials



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 440553

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CARLOS ANTONIO CARDENAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **79830196**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	181874	28/07/2009	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **9** días del mes de **octubre** de **2020**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración